

calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria» a las Agrupaciones de ganado porcino de la provincia de Huesca denominadas «Sangarren», «Barbúes», «Vicién» y «Tabernas de Isuela», municipios del mismo nombre y Alcalá del Obispo/Argavieso, municipio de Alcalá del Obispo, Argavieso, Fañanas, Pueyo de Fañanas y Ola; de Teruel, «Cedrillas» y «Comarca», municipio de Cedrillas y Comarca; de la provincia de Zaragoza, «Farlete» y «Monegrillo», municipios del mismo nombre; «Maella», municipio de Maella; «Azuará», municipio de Azuará; «Mezalocha», «Jaulín» y «Muel», municipios de Mezalocha, Jaulín y Muel; «Perejiles», municipios de Miedes de Aragón, Belmonte de Gracián, Villaba de Perejiles, El Frasno, Sabinán y Mara; «Gallur», municipio de Gallur.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

10436 *RESOLUCION de 4 de abril, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se da publicidad a la concesión por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León del título de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional a explotaciones de ganado porcino.*

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1.º, apartado B, del Real Decreto 425/1985, de 20 de marzo, y artículo 1.º de la Orden de 31 de mayo de 1985, habiendo remitido la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, la aprobación de la calificación sanitaria de «Agrupación de Defensa Sanitaria», a las Agrupaciones de ganado porcino, de la provincia de Segovia, la denominada «Sagramenia», municipios de Sacramenia y Laguna de Contreras; de Valladolid, «San Isidro», municipios de Quintanilla de Onésimo, Olivares de Duero y Sardón de Duero, y de la provincia de Zamora, «Brime de Urz», término municipal del mismo nombre; «San Isidro-IV», municipio de Quintanilla de Urz; «La Almagrera», municipio de Bercocino de Valverde.

Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

10437 *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lázaro Riesa Chobechobe.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Lázaro Riesa Chobechobe, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 26 de noviembre de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición contra la Resolución de 5 de julio de 1985, sobre integración en la Administración Civil del Estado, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 23 de noviembre de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Lázaro Riesa Chobechobe contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1985, debemos declarar y declaramos ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 6 de abril de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

10438 *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración de 15 de enero de 1988 entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal.*

Habiéndose suscrito, con fecha 15 de enero de 1988, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 7 de abril de 1988.

ANEXO

Convenio de Colaboración entre el Ministerio para las Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Informática relativa al funcionamiento del Registro Central de Personal

Reunidos, de una parte el excelentísimo señor don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas, y, de otra, el excelentísimo señor don Ángel Álvarez Morales, Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

MANIFIESTAN

1. Vistas las competencias del Estado previstas en el artículo 149.1.18 de la Constitución, y las establecidas en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, artículo 8.10.

2. Transcurrido ya el plazo para la implantación de los Registros de Personal en las Comunidades Autónomas, previstos en el Real Decreto 1405/1986, de 6 de junio, y con el fin de dar cumplimiento a la exigencia de coordinación impuesta por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y también a la prestación de apoyo técnico que compete al Estado en virtud del artículo 20 del Real Decreto mencionado.

ACUERDAN

1. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, se compromete a ceder la aplicación REOPER en soporte magnético, solicitada por la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la constitución de su Registro de Personal, y a suministrar toda la información necesaria sobre su uso, instalación y posteriores actualizaciones.

2. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete, en aras de una adecuada coordinación con el Registro Central, a ejecutar un primer envío de información relativa a los contenidos mínimos homogeneizadores establecidos en los artículos 2 y 4.1 del Reglamento del Registro Central de Personal, convenientemente actualizado, antes del día 30 de mayo de 1988, y la actualización trimestral de toda la información relativa a su personal. Esta comunicación deberá efectuarse antes del día 15 del mes en

cuestión, en soporte magnético, acompañados de los listados de los registros contenidos en el soporte magnético.

3. El sistema informático de la Comunidad Autónoma de Extremadura dará acceso telemático al Registro Central de Personal para la actualización de los contenidos mínimos homogeneizadores, una vez constituido e informatizado su Registro de Personal.

4. La Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete:

A) A utilizar los códigos, claves y formatos de los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, y a modificarlos si así se hace por Orden del Ministro para las Administraciones Públicas (disposición final tercera del Real Decreto).

B) Al envío de los convenios y categorías laborales. Centros de destino así como otros que no estén incluidos actualmente en los anexos I y II del Real Decreto 1405/1986, para su codificación e inclusión en las tablas del Registro Central de Personal para la utilización de la Comunidad Autónoma.

C) A la comunicación de las variaciones que se vayan produciendo en materia de códigos para su inclusión en tablas.

5. En general, la Comunidad Autónoma de Extremadura se compromete a acomodar sus procedimientos de actuación de forma que posibiliten la utilización recíproca de la información contenida en los Registros de Personal, a fin de alcanzar los objetivos perseguidos por el artículo 13 de la Ley 30/1984.

6. El Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por su parte, se compromete igualmente a posibilitar la utilización recíproca de los Registros con arreglo a la legalidad vigente, y a facilitar a la Comunidad Autónoma de Extremadura el acceso a las bases de datos del personal incluido en el artículo 2 del Reglamento, con todas las incidencias que afecten a su vida administrativa, y a las disposiciones generales, jurisprudencia y acuerdo de los órganos consultivos de la Administración del Estado en materia de Función Pública.

7. El presente Convenio de Cooperación se entenderá vigente en tanto una de las partes no proceda a su denuncia expresa con un plazo de tres meses, como mínimo, de antelación.

Madrid, 15 de enero de 1988.—Excmo. Sr. don Joaquín Almunia Amann, Ministro para las Administraciones Públicas.—Excmo. Sr. don Angel Alvarez Morales, Consejero de la Presidencia y Trabajo de la Junta de Extremadura.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10439 *RESOLUCION de 4 de abril de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA).*

La Empresa «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA) está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios desarrollado en tierra.

«Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA) ha solicitado a la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios (primer nivel) de «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada Empresa podrá canjear el certificado que extiende la misma por el que expida la Dirección General de la Marina Mercante, correspondiente al primer nivel (Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas).

Segunda.—Esta homologación tendrá validez por un año, a partir de la publicación de esta Resolución, pudiéndose prorrogar la homologación a la vista de los planes de estudio y programas que presente dicha Empresa, teniendo en cuenta la constante evolución de las técnicas aplicables a estas enseñanzas.

Tercera.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursillos se lleva a cabo con los planes aprobados por la Inspección General de Enseñanzas Superiores Náuticas, ésta efectuará inspecciones periódicas. A tal fin «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA), remitirá trimestralmente un calendario de las actividades a desarrollar.

Cuarta.—El personal de la Marina Mercante que participe en estos cursillos deberá estar protegido por un seguro de accidentes contratado por «Servicios de Seguridad Mancomunados» (SESEMA).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de abril de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Superiores Náuticas.

10440 *RESOLUCION de 5 de abril de 1988, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se corrige la de 29 de febrero, que declara la homologación de balsas de salvamento insuflables, para su empleo en buques y embarcaciones.*

En la página 8571 del «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 18 de marzo de 1988, se han observado los siguientes errores, que por la presente se rectifican:

Donde dice: Número de homologación «502», debe decir «560».
Donde dice: Número de homologación «503», debe decir «561».
Donde dice: Número de homologación «504», debe decir «562».
Donde dice: Número de homologación «506», debe decir «563».
Donde dice: Número de homologación «521», debe decir «564».
Donde dice: Número de homologación «531», debe decir «565».
Donde dice: Número de homologación «542», debe decir «566».

Madrid, 5 de abril de 1988.—El Director general, José Antonio Madiedo Acosta.

MINISTERIO DE CULTURA

10441 *ORDEN de 22 de marzo de 1988 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación cultural privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Virrey».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la Fundación «Virrey», y

Resultando que por don Victoriano Rey Agudo y dos personas más se procedió a constituir una Fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Isidoro Lora-Tamayo Rodríguez, el día 21 de octubre de 1987, posteriormente complementada por otra escritura autorizada por el mismo Notario, con fecha 5 de febrero de 1988; fijándose su domicilio en Madrid, calle Fátima, número 98, posterior;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 100.000 pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en Entidad bancaria a nombre de la Fundación: Se especifica el objeto de la misma consistente en «la promoción del deporte en todas sus manifestaciones, así como de cualquier actividad cultural, que sus órganos rectores consideren digna de su protección, circunscrita al territorio de la Comunidad de Madrid, sin que ello sea óbice, para una promoción a nivel nacional, cuando así lo decida el patronato del Ente. Dicha promoción del deporte y la cultura, no será de carácter lucrativo, teniendo como único fin el fomento de estas actividades sociales, de tanta trascendencia para la formación humana de aquellos a los que se destinan».

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los fundadores como sigue: Presidente, don Victoriano Rey Agudo; Secretario administrador, don Manuel González Fernández, y Vocal, don Victor Francisco Rey Monzón, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, de 21 de julio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;